



RESOLUCIÓN Nro. 1980 DE 2019
Por medio de la cual se Define la Situación Jurídica de la Mercancías
Aprehendida y se dictan otras disposiciones

EXPEDIENTE RAD: PAD-819013-2019

ENTIDAD	Gobernación de Arauca
DESPACHO	Secretaría de Hacienda
DEPENDENCIA	Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería.
PRESUNTO CONTRAVENTOR	EDGAR LEONARDO PARDO GAONA
IDENTIFICACIÓN	79.578.486
NIT	900.818.921-5
EMPRESA	KOPPSCOMMERCIAL S.A.S.
DIRECCIÓN	Carrera 53 A No. 127 - 35Bogotá
CIUDAD	Saravena (Arauca)
ASUNTO	Proceso Administrativo Sancionatorio

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las conferidas por el Libro Segundo. *Procedimiento Tributario*. Título I. *Competencias especiales de la Secretaria de Hacienda*. Capítulo I. *Facultades y Funciones*. Artículo 326° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, procede a **DEFINIR LA SITUACIÓN JURÍDICA** de los productos puesto en situación de aprehensión dentro del Proceso **PAD-819013-2019** por presunto incumplimiento a los deberes legales de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza 014E de 2017 y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Miembros de la Policía Nacional en Operativos de Inspección, Control y Verificación a los Establecimientos de Comercio en el Municipio de Saravena (Arauca) elevaron Acta de Incautación de Elementos de Fecha 21 de mayo de 2019 al señor **WILSON RINCÓN PABÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.094.682.374 como distribuidor autorizado responsable de los productos aprehendidos en la bodega denominada "**LA BODEGA DISTRIBUCIONES FÉLIX PABÓN E.U**", Ubicado En la Calle 25 No. 13 - 53 Barrio Centro en el Municipio de Saravena Departamento de (Arauca), como bodega autorizada.
2. Que en dicha diligencia se realiza la verificación a distribuidores autorizados en el Departamento de Arauca, donde se identifica producto no autorizado en el Departamento, por lo anterior se realiza el respectivo procedimiento.
3. Que el día 21 de mayo de 2019, integrantes de la policía Nacional en el municipio de Saravena - Arauca, con el fin de dar inicio formal al Procedimiento Administrativo sancionatorio, se profiera la resolución por medio de la cual se define la situación jurídica

RESOLUCIÓN Nro. 1980 DE 2019
Por medio de la cual se Define la Situación Jurídica de la Mercancías
Aprehendida y se dictan otras disposiciones

y sanción a que haya lugar aluz de lo dispuesto en el estatuto de rentas y sus normas concordantes, remitió Acta de Incautación mediante oficio N° 2019020006994-1 del 21 de mayo de 2019, enviado al Doctor MANUEL CALDERÓN SÁNCHEZ, Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca.

4. Que la referida Acta de Incautación Remitida quedó registrada en el Consecutivo Sistematizado Nro. 819013 de la Plataforma ORCA (Observatorio de Registro de Control de Aprehensiones).

5. Que el Área de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, previo análisis del Acta de Incautación y de la Mercancía Incautada, procede a elevar Acta de Aprehensión, adoptando como consecutivo de Proceso **PAD-819013-2019**, con el fin de dar inicio formal al proceso Administrativo sancionatorio.

6. Que el Reconocimiento de la mercancía incautada y puesta en disposición de la Secretaría de Hacienda, se estima mediante sus características principales: nombre del producto, grado alcoholímetro, capacidad y tipo de producto, así:

Descripción del Producto	Grado Alcolimetrico	Capacidad (ml)	Unidad	Valor Unitario	Valor total
CERVEZA AZTECA	4.2°	330 ml	6.072	\$ 2600	\$15.787.200

7. Igualmente se evidencia en las tornaguías que a continuación se relacionan, movimientos de la cerveza azteca sin autorización en las bodegas autorizadas en Arauca y Tame: Tornaguía No. 15102667 del 11 de mayo de 2019 con 11.520 unidades y Tornaguía No. 15102855 del 18 de mayo de 2019 con 5.760 unidades.

8. Que el avalúo de la mercancía incautada y aprehendida estipulada en el acta de Aprehensión, se estima en un valor total de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$15.787.200)**, acorde al precio de referencia de venta de grandes superficies y a la lista de precios de bebidas alcohólicas generada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la ley 1816 de 2016 "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones".

9. Que tomando Competencia, Funcionarios de apoyo del Grupo de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda Departamental, realizan análisis respecto de los productos gravados con impuesto al consumo remitidos, determinándose que estos no se encuentran conforme a la normatividad vigente para su comercialización, venta y/o distribución toda vez que se incurre en las causales de aprehensión estipuladas en el Artículo 295 de la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas Departamental.



RESOLUCIÓN Nro. 1980 DE 2019

Por medio de la cual se Define la Situación Jurídica de la Mercancías
Aprehendida y se dictan otras disposiciones

10. La mercancía aprendida como medida cautelar fue embalada y rotulada en presencia del administrador de la bodega Señor WILSON ALBERTO RINCÓN y dejada bajo su custodia con la advertencia de que esta no puede ser comercializada.

II. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

a. EN CUANTO A LA COMPETENCIA

Ley 223 de 1995

Artículo 200° y 222°. Aprehensiones y Decomisos. Los Departamentos y el Distrito Capital de Santafé de Bogotá podrán aprehender y decomisar en sus jurisdicciones, a través de las autoridades competentes, los productos sometidos a impuesto al consumo regulado en este capítulo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables. (Conc. Art. 293° Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca y Art. 25° del Decreto 2141 de 1996) Subrayado fuera de texto.

Ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca

“Artículo 293°. Facultades de Aprehensión y Decomisos de las Mercancías.” Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, a través de la Dirección de Gestión de Rentas, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995 y la presente ordenanza, podrá aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en estas normas y sus reglamentaciones. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, el Departamento de Arauca, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

Por lo cual este Despacho es competente para decidir de fondo sobre el caso en particular.

“ARTÍCULO 297°. CONTRAVENCIONES.” Son contraventores de las rentas del Departamento de Arauca, las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales o cualquier forma de asociación que al introducir, producir, importar, comercializar, distribuir, transportar, llevar consigo, conservar, ofrecer, adquirir, almacenar, financiar o suministrar cualquiera de los productos gravados con el impuesto al consumo, incurran en alguna de las siguientes causales:

RESOLUCIÓN Nro. 1980 DE-2.019
Por medio de la cual se Define la Situación Jurídica de la Mercancías
Aprehendida y se dictan otras disposiciones

"1. EN CUANTO A LOS DEBERES Y OBLIGACIONES:"

- a. Cuando los productos se encuentren en poder de productores, importadores y distribuidores no registrados ante la Secretaría de Hacienda.
- b. Cuando los productos no cuenten con el respectivo registró ante la Secretaría de Hacienda.
- c. Cuando los vendedores detallistas no acrediten mediante facturas expedidas por el distribuidor el origen legal de los productos.
- d. Cuando las mercancías extranjeras no estén amparadas en una declaración con pago ante el fondo-Cuenta".

b. EN CUANTO A LA CAUSAL INVOCADA Y SU SOPORTE NORMATIVO

Decreto Reglamentario 2141 de 1996.

Artículo 25. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

"5 Cuando lo productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente secretaria de hacienda o Cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello."

"7 Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial."

c. EN CUANTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Ley 223 de 1995. Por la cual se expiden normas sobre Racionalización Tributaria y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO 187. Sujetos Pasivos. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden. (Subrayado fuera de texto)

d. EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO

La Ordenanza 014E de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca.

Articulo 318 PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN PREVISTAS EN EL PRESENTE CAPITULO.

RESOLUCIÓN Nro. 1980 DE 2019

**Por medio de la cual se Define la Situación Jurídica de la Mercancías
Aprehendida y se dictan otras disposiciones**

“1. Cuando exista procedimiento de aprehensión y decomiso, la multa se impondrá dentro del mismo acto administrativo que lo decida.

2. Cuando no exista procedimiento de aprehensión y decomiso, se procederá al desarrollo del siguiente proceso:

La imposición de multas previstas en el presente capítulo, será mediante la aplicación del proceso previsto a continuación:

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del informe donde conste la presunta contravención, el Profesional designado de la Dirección de Gestión de Rentas, en caso de existir mérito para la investigación, emitirá el auto mediante el cual se ordena iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio y se formular los cargos correspondientes. Dicho auto deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Nombre e identificación del presunto contraventor a las rentas del Departamento.
- b. Conducta que dio lugar a señalarlo como presunto contraventor a las rentas del Departamento.
- c. Relación de las normas presuntamente trasgredidas.
- d. Las sanciones o medidas que serían procedentes.

El investigado tendrá un término de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación del auto para presentar los respectivos descargos, objeciones, solicitar y anexar las pruebas que considere necesarias y pertinentes.

Dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término anterior, mediante auto motivado se ordenará la práctica de pruebas solicitadas o que se decreten de oficio, si fuere necesario. Contra el auto que niegue pruebas procederá recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, y se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. Ejecutoriada el auto que decreta pruebas, el término para su práctica será de quince (15) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos que estime pertinentes.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento para la presentación de los alegatos, se procederá a calificar las diligencias en los siguientes términos: Si existe mérito para sanción, mediante resolución motivada y teniendo en cuentas las pruebas recaudadas, se proferirá resolución sancionatoria atendiendo a lo dispuesto en las normas vigentes, contra el referido acto procede recursos de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

En el evento en que se concluya que el investigado no ha incurrido en violación de las disposiciones legales o reglamentarias, por lo cual declara exonerado de responsabilidad al investigado y se ordenará el archivo del expediente.

PARÁGRAFO. Para todos, una vez ejecutoriada el respectivo acto administrativo que impone la sanción, prestará mérito ejecutivo.”



GOBERNACION DE ARAUCA

Nit: 800102838 - 5

1980



RESOLUCIÓN Nro. DE 2019
Por medio de la cual se Define la Situación Jurídica de la Mercancías
Aprehendida y se dictan otras disposiciones

e. EN CUANTO A LA SANCIÓN

La Ordenanza 014E de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca.

ARTÍCULO 316°. SANCIÓN DE MULTA POR PRODUCIR O DISTRIBUIR PRODUCTOS SIN AUTORIZACIÓN. Quienes produzcan o distribuyan productos gravados con impuesto al consumo, sin estar autorizados para ello por la Administración Tributaria Departamental, serán acreedores a multa de multa entre ciento veinte (100) UVT y mil (1.000) UVT. Lo anterior sin perjuicio de la aprehensión y decomiso de los productos y las sanciones penales a que haya lugar.

La determinación de la multa atenderá a principios de proporcionalidad y el grado de afectación a las rentas por parte del infractor y tomando como referencia el valor comercial de los productos decomisados. En caso de reincidencia, esta multa podrá incrementarse hasta el doble.

De igual manera, el Estatuto de Rentas Departamental de Arauca fue modificado por la Ordenanza No. 04 de 2019 donde se adiciono el Artículo 476-1 el cual hace referencia a la Imposición de las sanciones que se establecen en la ordenanza 014E de 2017 en las cuales se debe tener en cuenta, entre otros, los principios de proporcionalidad y gradualidad.

"ARTÍCULO 476-1°. En la imposición de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se deberán tener en cuenta los siguientes principios:

(...)

d. PROPORCIONALIDAD. La sanción debe corresponder a la gravedad de la falta cometida.

e. GRADUALIDAD. La sanción deberá ser aplicada en forma gradual de acuerdo con la falta de menor a mayor gravedad, se individualizará teniendo en cuenta la gravedad de la conducta, los deberes de diligencia y cuidado, la reiteración de la misma, los antecedentes y el daño causado.

(...)

Por último, Cabe asentar que dentro del Estatuto de Rentas Departamental "Ordenanza 014E de 2017", se encuentra inmerso un beneficio al contraventor al momento de confesar la falta y / o brindar información que conlleve al desmantelamiento de *productores, distribuidores, transportadores y expendedores de las especies sujetas a control, así:*

Artículo 306 PARÁGRAFO TERCERO: En caso de aceptación de la responsabilidad por parte del contraventor en cualquier etapa del proceso de decomiso, podrá otorgarse



Secretaría de
HACIENDA

GOBERNACION DE ARAUCA

Nit: 800102838-5



RESOLUCIÓN Nro. 14980 DE 2.019
Por medio de la cual se Define la Situación Jurídica de la Mercancías
Aprehendida y se dictan otras disposiciones

reducción de la sanción máxima imponible, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto total liquidado.

La multa podrá reducirse hasta en otro veinticinco por ciento (25%) adicional si el contraventor suministre información que resulte relevante a la Administración Tributaria Departamental en la lucha contra la evasión de las rentas Departamentales.

En desarrollo de lo anterior, al determinarse que se encontró mercancía con las características, condiciones y cantidad ya descritas, se determina que este producto no encuentran conforme a la normatividad vigente para su comercialización ya que no se encuentran autorizados para su distribución en el Departamento de Arauca, generando así un incumplimiento de las obligaciones legales, responsabilidad que recae presuntamente en cabeza del señor **EDGAR LEONARDO PARDO GAONA** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 79.578.486 Representante Legal de la distribuidora **KOPSCOMMERCIAL S.A.S.** identificada con Nit No. 900.818.921-5, distribuidor de los productos aprehendidos en la bodega "**DISTRIBUCIONES FÉLIX PABÓN E.U.**", identificado con Nit. 900127689-5, Ubicado En la Calle22 No. 14-56 en la Ciudad de Saravena (Arauca), quien por su actividad comercial y experiencia en el sector del distribución de productos gravados con impuesto al consumo, tiene pleno conocimiento de los deberes y obligaciones como contribuyente solidario, las cuales se encuentran descritas en el artículo 297 "CONTRAVENCIONES" del estatuto de rentas del Departamento de Arauca, por ello, es conocedor que los productos gravados con impuesto deben tener como soporte la factura de compra, la cual debe pertenecer al consumo de cervezas, debe estar debidamente autorizado por la Secretaria de Hacienda Departamental para su disminución en el Departamento de Arauca y al constatar los recursos de distribución, la Cerveza Asteca no ha sido Autorizada.

Ahora bien los días 11 y 18 de mayo de 2019 la Empresa Operadora del Sistema para el control del impuesto al Consumo Sistemas y Computadores, informa que las tornaguías No.15102667 y 15102855, que amparaban la Cerveza Azteca al Municipio de Saravena, respectivamente dirigidas a las Bodegas: **LA BODEGA DISTRIBUCIONES FÉLIX PABÓN E.U.**, representada legalmente por el señor **WILSON RINCÓN PABÓN**.

Razón por la cual le fue aprehendido el producto que se encontraba dentro de la bodega autorizada, ya que aún no se había acreditado la adición del producto.

Es obligación de los contribuyentes responsables de impuestos al consumo de cerveza, cumplir con las obligaciones tributarias enmarcadas en el Estatuto Tributario Departamental, como, medida de control preventivo para asegurar el correcto recaudo de las rentas Departamental.

La Secretaria de Hacienda al revisar la resolución No. 1497 del 31 de mayo evidencia la respectiva autorización de la Cerveza Azteca, fecha posterior a la incautación del producto, en **LA BODEGA DISTRIBUCIONES FÉLIX PABÓN E.U.**, en el Municipio de Saravena.

RESOLUCIÓN Nro. 1980 DE 2019
Por medio de la cual se Define la Situación Jurídica de la Mercancías
Aprehendida y se dictan otras disposiciones

Por último, para determinar la sanción, se tiene en cuenta los principios de proporcionalidad y gradualidad, y debido que no fue afectado el recaudo departamental ni el normal desarrollo de las labores de fiscalización y control realizadas por la administración tributaria departamental, se fija una multa baja dentro del rango establecido en el estatuto tributario.

DECISIÓN

En virtud a todo lo anterior, se evidencia que existen argumentos suficientes para endilgar responsabilidad rentística administrativa a la distribuidora **KOPPS COMERCIAL S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.818.921-5 Responsable de los productos aprehendidos en su bodega autorizada, "**BODEGA DISTRIBUCIONES FÉLIX PABÓN E.U.**", Ubicado En la Calle 12 N° 12 - 12 en la Ciudad de Saravena (Arauca) según la Resolución 1879 de 2018.

En consecuencia, el suscrito Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo sancionatorio bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el pago de la multa, a la distribuidora **KOPPS COMERCIAL S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.818.921-5 Responsables de la distribución de cerveza producida por la empresa **BAVARIA S.A.**, por incurrir en una Contravención como lo indica la ordenanza 014E de 2017, en su Artículo 297, a favor del Departamento de Arauca por la mercancía discriminada en el numeral 6 y 7, de la parte de antecedentes procesales del presente acto administrativo y que probatoriamente hacen parte integral del proceso, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 316 de la Ordenanza 014E de 2017, ordénese el pago por concepto de multa por un valor de **CUATRO MILLONESCIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.112.400.00)** Equivalente a **CIENTO VEINTE (120) UVT** Vigentes para el año 2019, por concepto de incumplimiento a los deberes formales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la Ejecutoria de la Presente Resolución con cargo a la Cuenta Bancaria de Ahorros Nro. 137-29179-5, Nombre de la Cuenta Departamento de Arauca – Otras Multas del Gobierno, del Banco de Bogotá o Tesorería Departamental.



RESOLUCIÓN Nro. 1980 DE 2.019
Por medio de la cual se Define la Situación Jurídica de la Mercancías
Aprehendida y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO SEGUNDO: Copia de la Consignación deberá ser remitida a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Arauca, Grupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de Aprehesión de la mercancía discriminada en el numeral 6 de la parte de antecedentes procesales del presente auto administrativo bajo los principios de proporcionalidad, lesividad y gradualidad de la sanción.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la distribuidora **KOPPS COMERCIAL S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.818.921-5 Responsables de los productos aprehendidos en la bodega denominada "**BODEGA DISTRIBUCIONES FÉLIX PABÓN E.U**", Ubicado En la Calle 12 No. 12 - 12 en la Ciudad de Saravena (Arauca), relacionada en las tornaguías No. 15102667 y 15102855, del contenido del presente Acto Administrativo en los términos del artículo 350º y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2.017 en concordancia con el artículo 565º del Estatuto Tributario Nacional; Haciéndole saber que contra la Presente Resolución procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, el cual deberá presentar dentro de los **DOS (02) MESES** siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Decreto 624 de 1989 ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.

04 JUN 2019

Dada en Arauca (Arauca), a los _____

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL CALDERON SANCHEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Proyecto: Aida Luz Sepúlveda Cedeño
Profesional de Apoyo SHD.

